



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-756 (2011)
73212- 22.11.2011

Resolución N° 113

Reclamo N° 107, de 15.06.2011,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 4100700662-2, de 27.04.2011,
Resolución de Primera Instancia N° 438, de
13.09.2011.

Valparaíso, 31 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1330, de 21.11.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de la fiscalizadora interviniente de fojas 17 (diez y siete) y Resolución de Primera Instancia N° 438, de 13.09.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
2. Dispóngase, a petición de parte y para con constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, de fs. 03 y cuatro (tres y cuatro) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAJ/JVP/CPB/cpb.
08.02.2012
04.01.2013
R-756-11

JRA



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 107/15-06-2011

438

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a trece de septiembre del año dos mil once

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de los Sres. FALABELLA RETAIL S.A. RUT. N° 77.261.280-K, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de alcance Parcial entre Chile – India, para la Declaración de Ingreso Import. Ant. N° 4100700662-2 de fecha 27-04-2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, 75 bultos con 2.127,00 KB, conteniendo Billeteras de Cuero, clasificados en la Partida 4202.3210 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 45.000,00 y Cif US\$ 57.771,44 detallada en Factura N° 2579/2010-11 DT.15-03-2011 ;

2.- Que, la Despachadora señala en su presentación que mediante Declaración de Ingreso antes mencionada, se solicitaron a despacho billeteras de cuero, indicándose la partida arancelaria 4202.3210 y, con el fin de corregir la clasificación y solicitar la devolución de derechos por aplicación de la preferencia arancelaria otorgada por el Acuerdo con India, la partida arancelaria correcta corresponde a 4202.3100, que ampara artículos de bolsillo, por lo que solicitamos lo siguiente:

- La modificación de la clasificación arancelaria del ítem 1 de la DIN, pues la partida correcta es la 4202.3100.
- La aplicación de la preferencia arancelaria en el Acuerdo con India, que asciende al pago del 4,80% de los derechos de aduana.
- La devolución de derechos por la suma de US\$ 693,26.-

3.- Que la recurrente, además, solicita considerar lo dispuesto en el Art. 177° de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la presente solicitud corresponde a un autodenuncia que no debería estar afecto a infracción, puesto que la situación planteada, no fue detectada por el Servicio de Aduanas;

4.- Que, la fiscalizadora Sra. Marianela Alvarez T, en su Informe S/N° de 30-06-2011, expresa que, corresponde modificación de partida arancelaria, según lo indica Factura comercial, declaración de Ingreso y el Certificado de Origen, serían billeteras de cuero clasificadas en la partida 4202.3100 del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile - India;

5.- Que, a fojas 18, se resuelve Autos para fallo, al no existir hechos controvertidos y, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

6.- Que, a fojas 3, se cuenta con el original del Certificado de Origen N° ICA 00130277 de fecha 08-04-2011, cumpliendo con todas las normas requeridas;

7.- Que, el Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India se encuentra actualmente vigente y las mercancías señaladas en la DIN, se encuentran pactadas con un 4,8 % de Ad-valorem;





8.- Que, las mercancías se encuentran pactadas en A.A.P. Chile – India con un 4,8% de advalorem, procediendo la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 693,26, al tipo de cambio de \$ 481,96 por US\$, resulta la suma de \$ 334.124.- (trescientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos) a devolver a Falabella Retail S.A.;

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N° s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 4100700662-2 de 27-04-2011, consignada a los srs. FALABELLA RETAIL S.A.

2.- CLASIFIQUESE en la posición 4202.3100 del Arancel Aduanero, las mercancías señaladas en ítem 1 de la DIN antes señalada.

3.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de alcance Parcial entre Chile – India, con 4,8 % de advalorem y afectos a I.V.A. para esta DIN.

4.- DEVUELVA, la suma de \$ 334.124.- (trescientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

5.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas en contra de la Despachadora Sra. Carolina Sánchez Acuña.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T Y P)
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaría

RDA/RLD/MTC
Rop 9330/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126